



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00121 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL –DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

El señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.445.333, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, con el objeto de que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- **Oficio No. 1-32-261-509-2010 del 12 de diciembre de 2023,** mediante el cual se niega la invalidez jurídica de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado –IVA del año 2014 del demandante.

El presente medio de control fue radicado el 15 de abril de 2024 (Índice 2 documento 3 Aplicativo SAMAI) y repartido al conocimiento de esta sede judicial el 18 abril del mismo año (índice 2 documento 2 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 3 de mayo de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e indicara las direcciones física y electrónica del demandante (índice 3 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (índice 5 Aplicativo SAMAI).

Dentro de las documentales aportadas con la demanda, se allegó entre otras cosas, la constancia de notificación del **Oficio No. 1-32-261-509-2010 del 12 de diciembre de 2023**, efectuada el mismo **12 de diciembre de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Constancia notificación oficio



Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, entre el **13 de diciembre de 2023 al 13 de abril de 2024 (sábado), inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que la radicó el **15 de abril de 2024 (lunes)**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

18/4/24, 16:33

Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 889313

Demanda En Línea 3 <demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/04/2024 16:07

Para:CGCONTRATOS@HOTMAIL.COM <CGCONTRATOS@HOTMAIL.COM>;wijjoba@hotmail.com <wijjoba@hotmail.com>;
Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 889313

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 4A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNTOS
TRIBUTARIOS)

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
[https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;);

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.445.333, mediante apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Wilfrido José Ballesteros Barrera, identificado con C.C. No. 71.937.529 y con T.P. No. 334.964 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder que reposa en índice 2 documento Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes Nro. 4476579 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ	wiljoba@hotmail.com cgcontratos@hotmail.com	
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN.	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co	

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8cd66ccf61f361ed499d68992e8dda241aecccd5f884a302af881a64a7731a**

Documento generado en 03/06/2024 11:03:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>